



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 3 1 6 - 2 0 2 2

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación y reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento y venta al por mayor y al detalle.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el citado Decreto No. 307-01, establece que las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el

Página 1 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, las personas interesadas en la operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de petróleo (GLP), deberán previamente obtener las aprobaciones establecidos en las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: Los ayuntamientos, el Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de Combustibles Líquidos, plantas envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Gas Natural Vehicular (GNV) y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 73-17 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de petróleo (GLP) y al efecto, el artículo tercero de la preindicada resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de

Página 2 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional) y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Página 3 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 317-72 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972).

**VISTA:** La Ley No. 407-72 que regula la venta de gasolina, diésel oíl, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), de fecha primero (1<sup>ero</sup>) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento orgánico funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

 Página 4 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

**VISTA:** La Resolución No. 70-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio (anteriormente Plan Regulador Nacional de Combustibles) de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución No. 73-17, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de Gas Licuado de petróleo (GLP) y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por el ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 283-2018, en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se otorga a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, tramo Santo Domingo - Villa Altigracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

Página 5 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la Constancia de Registro Permanente de Estación de Expendio de Combustibles No. D-01-2018-32-0014 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, que certifica la inscripción de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diésel), la cual cuenta con tres (3) dispensadores, ubicada en la autopista Duarte, Km.32, tramo Santo Domingo-Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, coordenadas E:381316.61; N:2055750.23.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 205-2021, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual se renovó a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, tramo Santo Domingo - Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo;

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicios No. SV-SCE-014-79394, ambos de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, debidamente representada por su Presidente, el señor José Antonio Acebal, solicitan la renovación de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) denominada "Petromóvil Km.32" ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, tramo Santo Domingo - Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura con valor fiscal No. B0100006725 y del recibo No. 2258, ambos de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), por un monto de Treinta y cinco mil Pesos Dominicanos (RD\$35,000.00), correspondientes al pago de la tasa por servicio de solicitud de renovación de licencia de operación estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nomina de la Asamblea General Ordinaria de los accionistas de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022); certificado de Registro Mercantil No. 23667SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de nombre comercial "PETROMÓVIL" No. 314512 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); certificado de registro de marca mixta

Página 6 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

"PETROMÓVIL" No. 261858 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04671507331 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), que indica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-69727-1.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222952249723 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2593590 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha primero (1ero.) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por KPMG Dominicana, S.A., correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del certificado de título de propiedad identificado como Parcela 28-A-42, Distrito Catastral No. 08, matrícula No. 0100092387, con una superficie de 18,638.00 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** La copia fotostática del estado jurídico del inmueble identificado como Parcela 28-A-42, Distrito Catastral No. 08, matrícula No. 0100092387, con una superficie de 18,638.00 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, en fecha diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Página 7 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., emitida en fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, posee la póliza de todo riegos propiedades No. 01-141799 y de responsabilidad civil No. 21-15488, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y dentro de las propiedades cubiertas se encuentra la estación de combustibles líquidos ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32 Domingo – Villa Altigracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la licencia para construir No. 91663 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), respecto de una estación de servicios de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática del permiso sobre tanque para combustible No. 03-2018 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018), expedido por la Dirección Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, mediante el cual autoriza la instalación de dos (2) tanques subterráneos de 12,000 galones cada uno, respecto a la estación ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, tramo Santo Domingo-Villa Altigracia, sector Monte Adentro, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de operación No. DT-0007 de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), expedida por el Cuerpo de Bomberos de Pedro Brand, mediante la cual, emite su no objeción luego de la inspección de protección contra incendio a la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), denominada "*Petromóvil Km. 32*", ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática permiso ambiental No. 1478-11-RENOVADO de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, respecto a la estación expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de renovación de no objeción No. DC320120180006 emitida por la Defensa Civil de fecha quince (15) de septiembre de dos mil

Página 8 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

veintidós (2022), que certifica la renovación de no objeción a la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del informe de evaluación de riesgo elaborado por Soraya Reynoso Lockward, en el mes de junio de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No.054-2022, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renueva a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada mediante la Resolución No. 84-2010, de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010).

**VISTO:** El original del informe de evaluación técnica por renovación anual de licencia de operación realizado por el Departamento Técnico de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), correspondiente a la estación de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), ubicada en la Autopista Duarte, kilómetro No. 32, tramo Santo Domingo – Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTO:** El original del oficio No. 6206 de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, remite a la Dirección Jurídica el expediente código G-STO-DGO-299, correspondiente Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diesel) denominada "*Petromóvil Km. 32*", ubicada en autopista Duarte kilómetro 32, tramo Santo Domingo - Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, coordenadas E:381316.61, N:2055750.23, propiedad de la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**

**VISTOS:** todos los documentos que componen el expediente;

Página 9 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENUOVA**, a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-69727-1, la Licencia Para Operar la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Gasoil), otorgada por este ministerio mediante la Resolución No. 283-2018 de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la autopista Duarte kilómetro 32, tramo Santo Domingo - Villa Altagracia, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo, coordenadas E.381316.61, N.2055750.23.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA**, la vigencia de la Licencia de Operación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la cual podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73-17, dictada en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), así como las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique.

**PÁRRAFO I:** La Licencia de Operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) renovada a la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, mediante la presente resolución no podrá ser transferida, cedida ni ser arrendada a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**PÁRRAFO II:** Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente resolución, nuevas obras en la estructura, cambio de instalaciones o áreas contiguas al área de expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO III:** La sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos, no objeciones así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas intervienen en la

Página 10 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVAIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

operación de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda y Edificaciones (MIVED), Defensa Civil, Dirección General de Catastro y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en el caso de que se trate de una estación de Combustibles que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

**PÁRRAFO IV:** Las condiciones para que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, continúe operando la "Petromóvil Km. 32", renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, a cuyos fines **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan. Si la estación no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de la Licencia de Operación de Establecimiento de Estación de Expendio de Combustibles Líquidos, hasta tanto se realicen las adecuaciones requeridas por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio de esta institución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La resolución renovada mediante la presente podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente, en caso en que se demuestre que la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), y las normas de seguridad de estos establecimientos; al amparo de las Leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la No. 10-21, de fecha once (11) de febrero del dos mil veintiuno (2021), 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en relación con la operación de la Estación de Expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel) renovada mediante la presente resolución.

Página 11 de 12

**2022 /PETROMÓVIL, S.A./ RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA-DIÉSEL) / "PETROMÓVIL KM. 32, PEDRO BRAND".**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO QUINTO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 70-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a través de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio), tabla II, numeral 22 y el artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, por concepto de renovación de la licencia para operar la estación de expendio de Combustibles Líquidos (Gasolina y Diésel), que incluye tres (3) dispensadores, es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$200,000.00)**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROMÓVIL, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de esta, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes R.D.  
